

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE234948 Proc #: 2623359 Fecha: 22-11-2017 Tercero: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S. A Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 04213

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2007ER47504 del 08 de noviembre de 2007, el señor JAIME ALBERTO PEREZ, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud de visita técnica para la valoración de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Transversal 4 N° 84 – 14/24, localidad (2), en esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **14 de Noviembre de 2007**, emitió el **Concepto Técnico N° 2007GTS1895 del 26 de Noviembre de 2007**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de: un (1) Acacia Negra, un (1) Arrayan, un (1) Cayeno, cinco (5) Cerezos, dos (2) Eucalipto, cinco (5) Jazmín del Cabo, un (1) Palma Arborescente, dos (2) Papayuelo, un (1) Pino, un (1) Pino Patula, tres (3) Palma Yuca, un (1) Sauco, uno (1) sin identificar, dos (2) Trompeto, trece (13) Urapanes y un (1) Holly Liso; el traslado de un (1) Eugenia, ubicados en espacio privado en la Transversal 4 N° 84 – 14/24, localidad (2), en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8´450.861), equivalentes a un total de 70.05 IVP(s) y 19.4855 SMMLV (Aprox.) al año 2007; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$168.300). De conformidad con

Página **1** de **6**

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto Nº 0920 del 14 de Mayo de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de PIJAO – GRUPO CONSTRUCTORAS S.A., de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente al señor JAIME ALBERTO PEREZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.524.398, en su calidad de Autorizado, el día 14 de Julio de 2008 y con constancia de ejecutoria el día 21 de Julio de 2008.

Que mediante Resolución N° 1098 del 14 de Mayo de 2008, se autorizó a PIJAO – GRUPO CONSTRUCTORAS S.A., identificada con Nit 860.037.382-9, por intermedio de su Representada Legalmente por la Doctora LILIA AURORA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.705.885, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. 2007GTS1895 del 26 de Noviembre de 2007, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8'450.861), equivalentes a un total de 70.05 IVP(s) y 19.4855 SMMLV (Aprox.) al año 2007; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$147.400). De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JAIME ALBERTO PEREZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.524.398, en su calidad de Autorizado, (según se acredita con los documentos vistos a folios 143 al 147) el día **14 de Julio de 2008** y con constancia de ejecutoria el día **21 de Julio de 2008**.

Que mediante radicado N° 2008ER19468 del 30 de Octubre 2008, la Doctora **LILIA AURORA CASTAÑEDA**, allego la copia de los pagos por concepto de evaluación y seguimiento y compensación, exigidos mediante la resolución 1098 de 2008, de los cuales solo reposa el de compensación.

Página 2 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que mediante Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 17661 del 21 de Noviembre de 2011, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución Nº 1098 del 14/05/2008; encontrando la tala de 41 individuos arbóreos, el individuo de la especie Eugenia que se encontraba autorizado para traslado no se localizó y durante la visita no se aportó información sobre el mismo, razón por la cual se adelanta concepto técnico contravencional, en cuanto a el pago por concepto de compensación, reposa en el expediente y en cuanto al de evaluación y seguimiento no se presentó recibo de pago.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2008-36** y en las bases de la Subdirección Financiera, encontrando la copias de los recibos donde constan el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, el primero fue cancelado el día 19/04/2007 por un valor de (\$20.900) y reposa a folio (4), el segundo el día 02/01/2008 con recibo N° 277822 por un valor de (\$147.400) y reposa a folio final, y el pago de Compensación, fue cancelado el día 30/10/2008 por un valor de (\$8´450.864) y reposa a folio (132) del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se

Página 3 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2008-36**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

Página 4 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2008-36, en materia de autorización a PIJAO – GRUPO CONSTRUCTORAS S.A., identificada con Nit 860.037.382-9, a través de su representante legal, la señora GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 35.318.751, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **PIJAO – GRUPO CONSTRUCTORAS S.A.,** identificada con Nit 860.037.382-9, a través de su representante legal, la señora GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° **35.318.751**, o quien haga sus veces, ubicados en la **Calle 78 N° 10 - 71**, localidad (2), en esta Ciudad.





ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2017

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2008-36

JOSE RODOLFO CASADIEGO MERCHAN	C.C:	80882849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170656 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/11/2017
Revisó:								
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/11/2017
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	DEJECUCION:	22/11/2017
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	22/11/2017

